

DIARIO OFICIAL No. 48.711
Bogotá, D. C., Jueves 21 de Febrero de 2013

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

RESOLUCION NÚMERO 0186 DE 2013
(Febrero 4)

Por la cual se inicia el proceso de consulta para el establecimiento de la meta global de carga contaminante, de que trata el artículo 12 del Decreto número 2667 de 2012, para el quinquenio 2013-2018, y se dictan disposiciones para el efecto.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto número 2667 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción;

Que conforme a la Ley 99 de 1993 (artículo 42) “La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas”;

Que el Decreto número 2667 de 2012 reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales e impuso (artículo 8°) a la autoridad ambiental competente la obligación de establecer, cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido (artículo 12), la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas (artículo 9°). Este decreto derogó todas las normas que le sean contrarias, en especial los Decretos números 3100 de 2003 y 3440 de 2004;

Que el artículo 9° ibídem reza: “Para el cumplimiento de la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el anterior artículo.

La autoridad ambiental competente podrá establecer, a solicitud de los usuarios o a iniciativa propia, metas grupales para usuarios que compartan o no la misma actividad económica.

Las metas individuales y grupales quinquenales deberán ser expresadas como la carga contaminante anual a verter durante el último año del quinquenio.

Para efectos de determinar el avance en el cumplimiento de la meta quinquenal individual o grupal y consecuentemente del ajuste o no del factor regional a cada usuario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del presente decreto, se deberá establecer un cronograma de cumplimiento de la meta quinquenal que relacione las cargas máximas a verter por cada usuario durante cada uno de los años del quinquenio”;

Que el artículo 10 ibídem, establece que la meta individual para los prestadores del servicio de alcantarillado corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), presentado por el respectivo prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución número 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. “Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2° del artículo 17 del presente decreto”;

Que el artículo 12 ibídem, establece el procedimiento a seguir por la autoridad ambiental competente para el establecimiento de la meta global de carga contaminante, en los siguientes términos:

“I. Proceso de Consulta.

a) El proceso de consulta para el establecimiento de la meta, se iniciará con la expedición de un acto administrativo, el cual debe contener como mínimo: Duración; personas que pueden presentar propuestas; plazos para la presentación de las propuestas; mecanismos de participación; la forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información.

La información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y de la línea base, deberá publicarse en los medios de comunicación disponibles y/o en la página web de la autoridad ambiental competente, con el fin de ponerla a disposición de los usuarios y de la comunidad, por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la presentación de las propuestas; b) Durante la consulta, la autoridad ambiental presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de las condiciones que más se ajusten al objetivo de calidad vigente al final del quinquenio y la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua definidos a partir de evaluaciones y/o modelaciones de calidad del agua.

Así mismo, los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica.

II. Propuesta de meta global.

a) La autoridad ambiental competente teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento;

b) La propuesta de metas de carga resultante, será sometida a consulta pública y comentarios por un término mínimo de quince (15) días calendario y máximo de 30 días calendario. Los comentarios serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva.

III. Propuesta definitiva.

El Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, presentará al Consejo Directivo, o al órgano que haga sus veces, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.

El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva.

IV. Definición de las metas de carga contaminante.

a) El Consejo Directivo contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del momento de la presentación del informe anterior para definir las metas de carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa;

b) Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Parágrafo. El acto administrativo que defina las metas de carga contaminante, deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación.

Adicional a lo anterior, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, lo cual deberá concordar con la

información contenida en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), para los casos en los cuales estos hayan sido previamente aprobados, o servir de referente para la aprobación de los que estén pendientes”; Que es deber de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en su condición de máxima autoridad ambiental regional, expedir el acto administrativo de que trata el artículo 12 del Decreto número 2667 de 2012, con el fin de dar inicio al proceso de consulta y llevar a cabo el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante indicado en el mismo artículo;

Que en consecuencia y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dar inicio al proceso de consulta y al procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante de que trata el artículo 12 del Decreto número 2667 de 2012, para el quinquenio 2013-2018, el cual se llevará a cabo de conformidad con lo ordenado por dicha norma y según los términos y condiciones que se indican en el presente acto administrativo.

Artículo 2°. Duración del proceso de consulta. El proceso de consulta para el establecimiento de la meta global de reducción de carga contaminante se llevará a cabo entre la vigencia del presente acto administrativo y el 20 de junio de 2013. En este lapso de tiempo se iniciará y llevará a cabo el proceso de consulta y se adelantarán todas las demás actividades requeridas para llevar a feliz término el procedimiento indicado en los numerales I (literales a) y b)), y II (literales a) y b)), del artículo 12 del Decreto número 2667 de 2012, conforme al siguiente cronograma de actividades:

CRONOGRAMA PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE CONSULTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA META GLOBAL DE CARGA CONTAMINANTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAM QUINQUENIO 2013-2018		
N°	ACTIVIDAD	PLAZOS
1	Expedición del acto administrativo que da inicio al proceso de consulta.	4 de febrero
2	Publicación de la información técnica sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y de la línea base en la página web de la CAM.	1° a 9 de abril
3	Presentación de escenarios de metas por parte de la CAM.	9 a 12 de abril
4	Presentación de propuestas por parte de usuarios y comunidad.	15 de abril a 24 de mayo
5	Realización de Mesas Sectoriales y/o Regionales.	1° a 24 de mayo
6	Elaboración y publicación de la propuesta de meta global.	27 a 31 de mayo
7	Consulta pública de la propuesta de meta global.	1° a 20 de junio
8	Elaboración y presentación de propuesta definitiva al Consejo Directivo de la CAM.	24 a 28 de junio

Artículo 3°. Personas que pueden presentar propuestas. Todos los usuarios sujetos al pago de tasa retributiva y la comunidad podrán presentar a la CAM propuestas de metas globales de carga contaminante para el quinquenio 2013-2018.

Artículo 4°. Plazos para la presentación de las propuestas. Los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar las propuestas de que trata el artículo 12 del Decreto número

2667 de 2012 dentro de los términos previstos en el siguiente cronograma de actividades, que se llevará a cabo durante el primer semestre de 2013, así:

CRONOGRAMA PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE CONSULTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA META GLOBAL DE CARGA CONTAMINANTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAM QUINQUENIO 2013-2018		
N°	ACTIVIDAD	PLAZOS
1	Expedición del acto administrativo que da inicio al proceso de consulta.	4 de febrero
2	Publicación de la información técnica sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y de la línea base en la página web de la CAM.	1° a 9 de abril
3	Presentación de escenarios de metas por parte de la CAM.	9 a 12 de abril
4	Presentación de propuestas por parte de usuarios y comunidad.	15 de abril a 24 de mayo
5	Realización de Mesas Sectoriales y/o Regionales.	1° a 24 de mayo
6	Elaboración y publicación de la propuesta de meta global.	27 a 31 de mayo
7	Consulta pública de la propuesta de meta global.	1° a 20 de junio
.	Elaboración y presentación de propuesta definitiva al Consejo Directivo de la CAM.	24 a 28 de junio

Artículo 5°. Mecanismos de participación. Con el ánimo de facilitar la participación de los usuarios sujetos al pago de la tasa y de la comunidad en el proceso de consulta de que trata el artículo 12 del Decreto número 2667 de 2012 y el presente acto administrativo se han previsto los siguientes mecanismos, que se hallan en el cronograma de actividades en los numerales 4, 5 y 7, respectivamente: 1. Presentación de propuestas de meta global de reducción de carga contaminante. 2. Mesas Sectoriales y/o Regionales, y 3. Consulta pública de la propuesta de meta global, antes de elaborar la propuesta definitiva que será presentada a consideración del Consejo Directivo de la CAM.

La programación, agenda y metodología para la realización de las Mesas Sectoriales y/o Regionales será publicada oportunamente en la página web de la CAM: www.cam.gov.co

Artículo 6°. Forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos. La información será publicada en la página web de la CAM: www.cam.gov.co en el término establecido en el cronograma de actividades del proceso de consulta.

Artículo 7°. Dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información. La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, ubicada en la carrera 1ª N° 60-79, barrio Las Mercedes de la ciudad de Neiva (Huila), será la dependencia encargada de divulgar la información sobre calidad de los cuerpos de agua, así como cualquier otra información que se requiera en desarrollo del procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante para el quinquenio 2013-2018.

Artículo 8°. El presente acto administrativo requiere ser publicado en el Diario Oficial y en la página web de la CAM. Además la Corporación publicará avisos en periódicos de amplia circulación regional.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

Publíquese y cúmplase.

El Director General,

Rey Ariel Borbón Ardila.

